

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 14822

Ref. Expediente N° SD2025/0116239

Por la cual se ordena el archivo de una solicitud de depósito

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 7 de noviembre de 2025, ABDOULAYE KEITA, presentó la solicitud de depósito de la Enseña Comercial (Figurativa).

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 374 de fecha 7 de enero de 2026, se requirió a la señora Abdoulaye Keita para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la fecha de notificación del mismo, aclarara determinados puntos de su solicitud, así:

1. Aportar un nuevo poder debidamente conferido por el solicitante a un abogado habilitado para ejercer en Colombia, toda vez que el documento allegado carece de la firma del poderdante.
2. Indicar el número de clase o clases en las cuales se clasifican las actividades del establecimiento de comercio, dado que esta información no fue señalada en la solicitud.
3. Especificar las actividades que se pretende identificar y señalar la clase correspondiente respecto de las expresiones “paquetes para eventos y para parejas”, “etc.” y “venta de productos relacionados con el servicio tales como aceite de masajes, velas, etc.”; en caso contrario, manifestar expresamente la voluntad de suprimirlas.
4. Precisar la naturaleza de la enseña comercial, considerando que se aporta una etiqueta compuesta por elementos nominativos y gráficos, mientras que en la solicitud se indicó una enseña de naturaleza figurativa.
5. Cancelar el valor faltante conforme a la tasa general, en atención a que el solicitante es una persona natural extranjera, que no está domiciliada en Colombia.

TERCERO: Que el interesado no dio respuesta al requerimiento efectuado por la administración en el término en que ello era procedente.

CUARTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 establece:

"ART. 17.- Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos

Ref. Expediente N° SD2025/0116239

o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento."

REQUISITOS

De la norma transcrita se deduce la necesaria concurrencia de los siguientes requisitos para que haya lugar a la sanción establecida en el artículo 17 del C.P.C.A.

- 1. Los documentos proporcionados por el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir.*
- 2. Requerimiento de la administración por una sola vez, con toda precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, para que se aporte los documentos que hagan falta, o se hagan las aclaraciones pertinentes.*
- 3. Efectuado el requerimiento para que se completen los requisitos, se aporten los documentos o las informaciones, y el solicitante no da respuesta al mismo, en el término de un (1) mes, término legal establecido para el efecto.*
- 4. Vencido el término establecido en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente.*

QUINTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que Abdoulaye Keita, **no** dio respuesta al requerimiento en mención, dentro del término establecido para ello, motivo por el cual se hace necesario dar aplicación a lo previsto en el artículo 17 del C. P. C. A., declarando el archivo de la solicitud.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de depósito de la Enseña Comercial (Figurativa).

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo de la solicitud de depósito de la Enseña Comercial (Figurativa) tramitada en el expediente indicado en la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

Ref. Expediente N° SD2025/0116239

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a ABDOULAYE KEITA, solicitante del depósito, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 2 de marzo de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS